



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 118

Martes 29 de Mayo

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

El Ilmo. Sr. Jefe, encargado del Despacho de la Dirección General de Administración Local, con fecha 23 del actual, en oficio-circular, me dice lo siguiente:

«Terminado el día 12 del actual el plazo de tres meses (dos para los Ayuntamientos y uno para la totalización de los datos por las Diputaciones), concedido para el cumplimiento de los preceptos legales relativos a la ordenación de los archivos locales y expuestas por distintas Corporaciones razonables argumentaciones sobre la insuficiencia del mismo, se amplía en otros seis meses, a contar de aquella fecha, esperando de los señores Presidentes de las Diputaciones Provinciales y Forales, Cabildos Insulares y Alcaldes Presidentes de todos los Ayuntamientos, así como de los señores Secretarios y funcionarios especiales, encargados de aquellos Archivos, continúen poniendo el máximo celo en el cumplimiento de aquella Circular.

Como con independencia de la obligación que la legislación referente a Administración Local, impone sobre formación de inventarios totales y que subsiste el fin primordial perseguido con la Circular anterior, es el de salvaguardia del tesoro documental de carácter verdaderamente histórico o realmente importante de los Archivos locales (con abstracción de la multitud de antecedentes estrictamente burocráticos que escaso interés pueden encerrar para el Catálogo documental previsto, como meta de la larga labor iniciada), se llama la atención sobre la conveniencia de constreñir, por ahora, la labor de mención especial de documentos a aquellos que por estar escritos en pergamino, tipos antiguos, formar legajos de documentos también antiguos o constituir antecedentes de actuaciones verdaderamente importantes de la historia o administración de la localidad, merecen tal mención.

Como base de tales menciones especiales, y teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos a los señores funcionarios encargados de los Archivos locales no se les ha exigido una capacitación adecuada de la técnica correspondiente, procede para la determinación más concreta del aspecto de mayor interés de los Archivos referidos, el histórico, y

como base de futuros perfeccionamientos, la emisión de los informes adecuados que deberán enviarse en cada provincia a las Diputaciones Provinciales, para, unificados por ésta y recogidos por sus propios antecedentes, remitirlos al Instituto de Estudios de Administración Local.

Tales informes deberán consignar los datos mínimos siguientes:

- 1.º ¿Existen documentos escritos en pergamino en ese Archivo? ¿Cuántos?.
- 2.º ¿Existen libros de papel escritos en tipos antiguo? ¿Cuántos?.
- 3.º ¿Existen legajos de documentos antiguos? ¿Cuántos?.
- 4.º A pesar de los caracteres de la letra ¿se pudieran precisar la fecha y el asunto de que tratan los libros y documentos indicados?.

Lo que tengo el honor de significar a V. E. con el ruego de que sea inserta la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su digno mando, para su debido cumplimiento por parte de las Corporaciones y funcionarios interesados en la ordenación de los Archivos locales.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos correspondientes.

Cáceres, 26 de Mayo de 1945.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1708

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

PERDIDA DE GUIA DE CIRCULACION

Habiendo sufrido extravío la guía única de circulación serie GA-1, número 195.540, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en Palencia. Se pone en conocimiento de todos los Agentes de mi Autoridad, para la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Delegación Provincial en el caso de ser hallada, comunicando al propio tiempo el nombre de la persona o Entidad que transportasen con ella.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 26 de Mayo de 1945.—El GOBERNADOR CIVIL.

1701

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA DE PRECIOS

A partir del 1.º de Junio el precio de las harinas con destino al abastecimiento local de la 1.ª Zona (capital, Arroyo de la Luz, Jaraiz de la Vera, Plasencia, Navalmoral de la Mata, Trujillo y Valencia de Alcántara), serán los siguientes:

- Harina para elaboración piezas 1.ª categoría, 478'45 pesetas Q. m.
- Harina para elaboración piezas 2.ª categoría, 304'49 pesetas Q. m.
- Harina para elaboración piezas 3.ª categoría, 185'37 pesetas Q. m.

Para la 2.ª Zona (resto de los pueblos de esta provincia), regirán serán los siguientes:

- Harina para elaboración piezas de 1.ª categoría, 487'62 pesetas Q. m.
- Harina para elaboración piezas de 2.ª categoría, 313'66 pesetas Q. m.
- Harina para elaboración piezas de 3.ª categoría, 194'54 pesetas Q. m.

Los señores fabricantes no cargarán a dichos precios cantidad alguna por ningún concepto, efectuando la liquidación de salidas de harina durante el citado mes, en la forma dispuesta por esta Junta, advirtiéndole que deberán obrar en la misma, antes del día 5 del mes siguiente al que se refiera la liquidación.

PRECIOS DEL PAN

El precio de las piezas de pan en esta provincia, a partir de dicha fecha, serán los siguientes:

- Pieza de 80 gramos, 0'35 pesetas.
- Pieza de 120 gramos, 0'35 pesetas.
- Pieza de 200 gramos, 0'35 pesetas.
- Pieza de 400 gramos, 0'70 pesetas.
- Pieza de 500 gramos, 1'05 pesetas.
- Pieza de 800 gramos, 1'40 pesetas.

Queda totalmente prohibida la elaboración de otras clases de piezas distintas a las indicadas procediéndose en caso de incumplimiento a denunciarlo a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Los señores Alcaldes facilitarán nota de precios de harina y pan, a los industriales panaderos de sus respectivos Municipios.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 26 de Mayo de 1945.—El Gobernador Civil, P. O., José del Río Pérez Rocañi.

1705

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 140, correspondiente al día 20 de Mayo de 1945, se publica la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío el tercero y cuarto cuerpo de la siguiente guía de circulación:

Serie SS-I, número 5.923, que amparaba el transporte desde Alegría hasta Miranda de Ebro, comprensiva de 11.000 kilos de leña, a nombre de don Luis Heranueva.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia, en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 16 de Mayo de 1945.—El Comisario general, P. D., el Director técnico, José Marín.

1636

En el «Boletín Oficial del Estado» número 141, correspondiente al día 21 de Mayo de 1945, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

CIRCULAR número 519, referente a las normas de aplicación y guías de circulación de las lanas para la campaña 1945-46.

Para dar cumplimiento a lo dis-



puesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 12 del actual («Boletín Oficial del Estado» número 136), en relación con la circulación de lanas durante la campaña 1945-46, ha tenido a bien disponer:

Normas de aplicación

Artículo primero.—Queda subsistente la Circular número 457 de 12 de Mayo de 1944, siendo aplicables para la campaña 1945-46 las normas contenidas en la misma.

Guías de circulación

Artículo segundo.—La facultad de expedir guías, conferida a esta Comisaría General por el artículo cuarto de la precitada Orden de la Presidencia, se delega a favor del Sector Lana del Sindicato Nacional Textil. Madrid, 19 de Mayo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Agricultura e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores: Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos. 1639

En el «Boletín Oficial del Estado» número 143, correspondiente al día 23 de Mayo de 1945, se publican las siguientes Ordenes:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 21 de Mayo de 1945 por la que se amplía la redacción del artículo 38 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

Excmos. Sres.: Para el fomento de las buenas relaciones deportivas entre España y los países con los que está ligada por vínculos de amistad y afecto, es conveniente facilitar la importación temporal de escopetas de caza y la de municiones para esta clase de armas, destinadas a utilizarse en cacerías o en las tiradas oficiales de pichón que organicen Sociedades, pertenecientes a la Federación Española de Tiro de Pichón, por lo que a propuesta del Ministerio de la Gobernación (Dirección General del Turismo),

Esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo segundo adicional del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de Diciembre de 1944, se ha servido disponer se considere ampliada, en la forma que a continuación se expresa, la redacción del artículo 38 del mencionado Reglamento.

Se exceptúan de las formalidades expresadas en este artículo los extranjeros que acrediten su condición de afiliados a Sociedades de Tiro de Pichón u otras similares deportivas y que acrediten igualmente que vienen a España a tomar parte en cacerías o en tiradas organizadas por Sociedades españolas. En estos casos, el permiso especial para la entrada de las escopetas, valedero por dos meses, deberá ser expedido por el Comisario Jefe de Policía de la frontera de entrada tan pronto como se hayan cumplido las formalidades de Aduanas. Los Comisarios darán

cuenta inmediatamente a la Dirección General de Seguridad de los permisos que expidan.

Por cada escopeta podrán importarse, en régimen de franquicia arancelaria, un número de cartuchos no superior a 300, del mismo calibre del arma.»

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de Mayo de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Excmos. Sr.... 1673

ORDEN de 22 de Mayo de 1945 por la que se fija nuevo precio a la leche condensada.

Excmos. Sres.: La nueva variación de precio del azúcar en la campaña actual y el de otros factores del coste de fabricación de la leche condensada, obliga a modificar el precio de este producto, que fué fijado por Orden de esta Presidencia de 11 de Mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 136).

En su virtud, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El precio de la caja de cuarenta y ocho botes de leche condensada, de trescientos setenta gramos «neto aproximado» sobre vagón o muelle destino, a partir de la publicación de esta Orden, será de ciento sesenta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos, incluido el impuesto de usos y consumos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de Mayo de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura. 1674

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de los boletines de baja que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío los talonarios de boletines de baja de adultos, modelo número 12, correspondientes a la provincia de Huesca, y que comprenden los boletines numerados del 9.151 al 9.250, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Madrid 17 de Mayo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 1678

Jefatura de Obras Públicas

INSPECCION DE CIRCULACION
Y TRANSPORTES POR
CARRETERA

Anuncio

Se somete a información pública las tarifas aplicables al transporte público de viajeros por carretera en

vehículos de turismo con o sin gasógeno y provistos de la autorización discrecional, clase C.

Las alegaciones e informes que se produzcan habrán de presentarse en la Inspección provincial de transportes, en la Jefatura de Obras Públicas, en el plazo de quince días (15) naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El proyecto de tarifa y sus condiciones de aplicación estará de manifiesto durante dicho plazo en la referida Jefatura.

Cáceres, 25 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno. 1716

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres

PRUEBAS DE SUFICIENCIA

RELACION de los días y horas señalados para verificar las pruebas de suficiencia de los alumnos matriculados en enseñanza no oficial no colegiada (Libres) en este Instituto.

INGRESO

Alumnos, día 1 de Junio, a las 9 de la mañana.

Alumnas, días 2 de Junio, a las 9 de la mañana.

CURSOS DEL BACHILLERATO

Primero, días 4 y 5 de Junio, a las 9 de la mañana.

Segundo, día 6 de Junio, a las 9 de la mañana.

Tercero, día 7 de Junio, a las 9 de la mañana.

Cuarto, día 8 de Junio, a las 9 de la mañana.

Fisiología e Higiene de 4.º (ciencias Naturales), día 8 de Junio, a las 9 de la mañana.

Quinto, día 8 de Junio, a las 9 de la mañana.

Sexto, día 8 de Junio, a las 9 de la mañana.

Séptimo, día 26 de Mayo actual, a las 9 de la mañana.

Los alumnos matriculados para el 7.º curso, o más de un curso, siempre que entre ellos figure el 7.º, por dispensa de escolaridad, bien sea por concesión del Ministerio de Educación Nacional directamente, bien solicitada ante esta Dirección, deberán presentarse también a examen el citado día 26 de Mayo actual, a las 9 de la mañana.

Los matriculados para un curso y una o dos asignaturas pendientes del anterior, se presentarán en los días señalados para los cursos a que correspondan las asignaturas que tengan pendientes, toda vez que, sin aprobar las mismas, no podrán pasar al curso siguiente.

Se advierte a todos en general que las pruebas o exámenes comenzarán a la hora en punto anunciada, por lo que deberán presentarse con la mayor puntualidad.

Cáceres, 23 de Mayo de 1945.—El Director, Abilio R. Rosillo. 1692

Recaudación de Contribuciones

Industrial.—3.º trimestre de 1943
Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado

concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que consten en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo, 1316, nombre Joaquín Delgado Cid, vecindad, Cáceres, cuotas, 76'80 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el presente edicto, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 23 de Mayo de 1945.—El Recaudador provincial, P. O., el Auxiliar Recaudador, Fermín Pérez. 1690

Hermanidad Provincial de Labradores y Ganaderos

Para conocimiento de los ganaderos en general, a continuación se transcribe la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 12 de Mayo de 1941, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 del mismo mes sobre ORDENACION DE LA CAMPAÑA LANERA 1945-46.

Dice así:

«Excmos. Sres.: Próxima a comenzar la campaña lanera 1945-46 y teniendo en cuenta que las circunstancias actuales no han variado con respecto a la campaña anterior, procede, según las normas sustentadas por el Gobierno en asunto de tanta importancia para la economía nacional como son las lanas, continuar en forma análoga a lo que se dispuso en la campaña pasada.

PRIMERO.—Subsiste la libertad de precio en la lana en todas sus calidades durante la campaña 1945-46.

SEGUNDO.—El Sindicato Nacional Textil asignará a los diversos industriales cupos de adquisición de lanas, con arreglo a normas que deberá proponer para su aprobación al Ministerio de Industria y Comercio. Asimismo, el propio Sindicato establecerá los cupos suplementarios para la adquisición de lanas de tenería.

Los industriales podrán contratar libre y directamente con los ganaderos la adquisición de los cupos de compra que les hubiera sido autorizados.

TERCERO.—Como base para la fijación de los cupos expresados en el punto anterior, todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas en sus rebaños, con especificación del número de cabezas de esquila, tipos y color de la



lana y cantidad en kilogramos que se obtenga en cada caso, con arreglo a la siguiente clasificación:

- Lanas blancas
- Trashumante.
- Barros.
- Cerda.
- Entrefina fina.
- Entrefina corriente.
- Entrefina ordinaria.
- Bastas.
- Churras.
- Lanas negras
- Fina.
- Entrefina.
- Corriente.
- Ordinaria.
- Basta.
- Churra.

Tales declaraciones deberán ser presentadas, en un plazo no superior a quince días, después de efectuado el esquila, en el Ayuntamiento del término municipal donde se encuentra almacenada la lana. Los Ayuntamientos remitirán, antes de los ocho días de recibidas las mismas, a las Vicesecretarías Provinciales de Ordenación Económica de las Delegaciones Provinciales de Sindicatos, un estado resumen de las declaraciones recibidas, las que remitirán copias de los mismos a los Sindicatos Nacionales de Ganadería y Textil y a las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería respectivos.

Igualmente los tenedores de lanas peladas o de tenería, deberán declarar mensualmente las obtenidas en dicho período al Sindicato Nacional de la Piel, el que transmitirá copia al Sindicato Nacional Textil y a la Dirección General de Ganadería.

CUARTO.—Para la circulación de las lanas deberá ir legalizada cada partida por una guía, expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual la concederá de acuerdo con los cupos de compra fijados por el Sindicato Nacional Textil y hasta la cuantía consignada en los mismos.

QUINTO.—Se considerarán incurso en delito de acaparamiento:

- a) Los ganaderos que tengan existencias superiores a las producidas por sus rebaños.
- b) Los industriales que dispongan de guías extendidas para el transporte de lanas sucias, lavadas, peinadas o hiladas, en cantidad superior al consumo de seis meses a su ritmo normal de trabajo.
- c) Los industriales que tengan mayor cantidad de lana que la que les haya sido adjudicada o productos terminados (tejidos), en cantidad superior a la producción de seis meses a su ritmo de trabajo.

SEXTO.—La libertad de precios de la materia prima lana no podrá en ningún caso, servir de base para una alteración en el alza de los precios de los tejidos.

SEPTIMO.—Por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de la presente Orden, pudiendo proponer las normas pertinentes en el caso de existir dificultades de contratación por anomalías de oferta o de demanda.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de Mayo de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmos. Sres.: Ministro de Industria y Comercio y Agricultura.
Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Cáceres, 24 de Mayo de 1945.—
EL SECRETARIO CONTADOR.
1682

Diputación Provincial

CONCURSO

La Exma. Diputación Provincial de Cáceres, abre un concurso entre industriales y fabricantes de géneros de comercio, con el fin de adquirir los que se detallan a continuación, destinados a la confección de diecinueve uniformes de verano, para los Porteros y Ordenanzas de la Corporación Provincial, a cuyo efecto, el industrial que lo desee podrá presentar proposición en instancia dirigida al Sr. Presidente de la Excm. Diputación en la que se indique el precio a que se compromete facilitar los géneros acompañando muestra de cada uno de ellos para poder examinar la calidad de los mismos.

El plazo para presentar estas instancias será de OCHO días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de forma que a las trece horas del octavo día hábil, quedará cerrado el plazo de admisión de instancias.

La Excm. Diputación Provincial se reserva el derecho de elegir de entre todas las proposiciones la que considere más ventajosa, teniendo en cuenta el precio y la calidad, rechazando las demás ofertas sin que tengan derecho a reclamación alguna los restantes interesados.

Hecha la adjudicación, la Excelentísima Diputación se lo comunicará al adjudicatario quien vendrá obligado a facilitar los artículos en la fecha que se le señale, previo pago del importe de los mismos.

Los gastos que origine la publicación de este anuncio, así como del que aparezca en el periódico «Extremadura», serán de cuenta del adjudicatario.

- Artículos que se concursan
- 61'75 metros género gris.
 - 24'25 metros forros satén.
 - 38 metros entretelas sido.
 - 25'50 metros forros mangas silesia.
 - 28'50 metros forros bolsillos habanera.
 - 147 botones dorados reglamentarios, grandes.
 - 228 botones dorados reglamentarios, pequeños.
 - 19 letras doradas D.
 - 19 letras doradas P.
- Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Cáceres, 24 de Mayo de 1945.—
El Presidente, LUIS R. ARIAS.
(65'80 pstas) 1717

Juzgados

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al dueño de cuatro caballerías arrolladas por el tren el día 10 del actual, entre los kilómetros 350 y 360 de la línea férrea de Madrid a Valencia de Alcántara, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, para que comparezca en este Juzgado el día 12 de junio próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen ges-

ciones encaminadas a averiguar quien sea el dueño de dichas caballerías y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 23 de Mayo de 1945.—El Juez Municipal, Luis Pita.—El Secretario, Angel Alvarez.
1691

CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una burra rucia clara, cerrada, alzada regular, cicatriz anca derecha; burro rucio, alzada buena, de 8 años, pelos blancos en la cruz, y siete gallinas, propiedad de Juan Gómez Nevado, vecino de Torreorgaz, que fueron sustraídos de dicho pueblo la noche del 20 al 21 del actual, de una cuadra sita al sitio conocido por Calleja, tras de los Corrales de referido pueblo, y a la detención del autor o autores de la sustracción y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 101, de 1945, por el delito de robo.

Dado en Cáceres, 24 de Mayo de 1945.—Benedicto Hernández.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.
1693

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Abogado, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día veinticinco de Junio próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y Municipal de Cabrero, la venta en pública subasta de los bienes embargados al penado Angel Clemente Lorente, para hacer efectivas las costas a que ha sido condenado en el sumario número 170 de 1942, por hurto y cuya subasta se verifica por segunda vez, por haber resultado desierta la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento de su valoración.

- Bienes que se subastan
- 1.º Una finca al sitio de las Heras, del término Municipal de Cabrero, dedicada a siembra y arboleda; que linda por el Saliente, con finca de José Pérez; Mediodía, con calleja pública; Norte, con finca de Eusebio Clemente, y Poniente, con cuadra de Isabelo Calle; valorada en tres mil pesetas.
 - 2.º Otra finca al sitio del Bohonal, de dicho pueblo; que linda con Saliente, finca de Marco Muñoz; Mediodía, con finca de Julián Martín; Norte y Poniente, con calleja pública; tasada en mil quinientas pesetas.
 - 3.º Otra finca al sitio de las Viñas, en dicho pueblo; que linda por Saliente, con herederos de Domingo García, y por los demás puntos con olivos sueltos de varios vecinos de Cabrero; tasada en mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que mencionada finca se saca por segunda vez a subasta con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad que no han sido presentados; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previa-

mente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes.

Plasencia, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Andrés Roco.—El Secretario, Ramón González.
(64 pstas.) 1695

Alcaldías

NAVACONCEJO

Subasta de arbitrio de carnes de cerda frescas y saladas

El día diez de Junio del año actual, a las diez horas del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal de carnes de cerda frescas y saladas, para el ejercicio de 1945-46, que ha de dar principio el día primero de Julio próximo y terminará el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el tipo de seis uil pesetas.

Las licitaciones se harán por pujas a la ilana y durante el tiempo de media hora.

Las ordenanzas y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría, hasta terminada la subasta.

Si no diera resultado la primera subasta, se celebrará la segunda el día diecisiete del mismo mes, en la misma hora y local y bajo las mismas condiciones.

Navaconcejo, 24 de Mayo de 1945. El Alcalde, A. Serrano.
(30 pstas.) 1696

PEDROSO DE ACIM

Edicto

Expediente de transferencia de crédito

Propuesta por la Secretaría. Intervención de este Municipio y aceptada en principio por la Comisión permanente del mismo, la transferencia de créditos para reforzar las consignaciones del actual presupuesto y capítulo, artículo y partidas que en el mismo se indican y que habrán de cubrirse con el exceso resultante y su aplicación de los ingresos sobre los pagos, en la liquidación del último ejercicio y en la forma que expresa el expediente instruido al efecto, se expone al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Pedroso de Acim a 25 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Alberto González.
1661

TORREJON EL RUBIO

Cuentas municipales

Rendidas las cuentas municipales correspondiente al ejercicio de 1944, con sus justificantes, quedan expuestas al público por término de quince días, a efectos de su examen y aducir las reclamaciones pertinentes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público por la presente para general conocimiento.

Torrejón el Rubio a 22 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Victoriano Mateos.
1665



CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes, y demás interesados ausentes de esta capital.

Table with 8 columns: Número del expediente, NOMBRE DE LA MINA, TERMINO MUNICIPAL, PARAJE, OPE-RACION, INTERESADO, VECINDAD, FECHAS DE LAS OPERACIONES. Lists various mining operations and interested parties.

Badajoz, 21 de Mayo de 1945.

EL INGENIERO JEJE,

Urbano Gámir.

1651

EL TORNO

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades correspondiente al año actual de 1945, con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante indicado plazo y tres días más, se admitirán las reclamaciones que puedan formularse contra el mismo por los individuos en él comprendidos.

Toda reclamación que se formule, deberá ser en hechos concretos, precisos y determinados, consignando en las mismas las pruebas necesarias para su justificación en el bien entendido que la que venga fuera de dicho plazo, no será atendida por ningún concepto.

Las cuotas impuestas a los hacendados forasteros, son las que a continuación se expresan, sirviéndoles este anuncio de notificación a los mismos.

Contribuyentes hacendados forasteros

- List of taxpayers: Elías Amores García, 40 pesetas, Cabezabellosa. Juan Carretero, 30 idem, idem. Paulino Candeleda García, 6 idem, idem. Felisa Candeleda Pulido, 6 idem, idem. Vicente Carretero Salguero, 6 idem, idem. Andrés Candeleda García, 60'25 idem, idem. Silvestre García, 30 idem, idem. Gabriel García Campo, 6 idem, idem. Reyes García Carretero, 9 idem, idem. Santos García Izquierdo, 2 idem, idem. Pedro García Martín, 25 idem, Plasencia. Cándido García Ovejero, 16'25 idem, Cabezabellosa.

- Mateo García Montero, 7 idem, idem. López García Salguero, 10'75 idem, idem. Jesús González Peña, 3 idem, idem. Sergio González Peña, 15 idem, idem. Claudio García Recio, 13'75 idem, idem. Segundo García Hornero, 120 idem, idem. Agustina García Montero, 4'75 idem, idem. Juan García Rodríguez, 3'50 idem, idem. Doroteo García García, 4'50 idem, idem. Florentina García Montero, 5 idem, idem. Tomás Gil González, 164 idem, Plasencia. Esteban Romero Rodríguez, 22'50 Cabezabellosa. Liborio Hornero Montero, 10 idem, idem. Bonifacio Montero Talaván, 218'75 idem, idem. Ramón Montero Talaván, 572'50 idem, idem. Julián Montero Peña, 15 idem, idem. Jesús Martín García, 25 idem, idem. Petra Montero, 142'50 idem, idem. Ciriaco Montero Talaván, 70 idem, idem. Máximo Marcos Marcos, 514'50 idem, Gomecello (Salamanca). Segundo Montero Martín, 37'50 idem, Cabezabellosa. Victoriana Montero Peña, 30 idem, idem. Mateo Montero Hornero, 250 idem, idem. Juan de Dios Montero, 250 idem, idem. Antonia Montero (viuda), 308 idem, idem. Guillermo Montero Talaván, 10 idem, idem.

- Martín Elías Mariano, 194 idem, Narros (Avila). Marcelino Martín Rodríguez, 25, Cabezabellosa. Eustaquio Ovejero Candeleda, 12'50 idem, idem. Jacinto Oliva, 12'50 idem, idem. Ildfonso Oliva, 10 idem idem. Victoriano Ovejero García, 12'50 idem, idem. Eugenio Peña, 54'50 idem, idem. Alfonso Peña, 100 idem, idem. Ignacio Pizarro Morales, 5'50 idem, Cáceres. Máximo Rodríguez García, 20 idem, Cabezabellosa. Tomás Rodríguez González, 30 idem, idem. Eloy Rodríguez Peña, 6 idem, idem. Isidro Silos, 548'50 idem, Plasencia. Bernabé Sánchez Martín, 4'50 idem, Cabezabellosa. Gregorio Salguero, 10 idem, idem. Luis Talaván Recio, 299 idem, idem. Cosme Talaván Montero, 129 idem, idem. Fermín Talaván Carretero, 25 idem, idem. Mateo Talaván, 10 idem, idem. Guillermo Talaván Montero, 10 idem, idem. Gonzalo Montero, 5'50 idem, idem. El Torno a 23 de Mayo de 1945.— El Alcalde, H. Muñoz. 1697

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de esta villa, para el año actual, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días y tres más, para oír re-

clamaciones, las cuales habrán de acompañarse documentos justificativos y una vez expirado dicho plazo, no se admitirá ninguna por legal que fuere.

Cabezuela del Valle a 21 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Luis Barbosa Barbero. 1660

PUERTO DE SANTA CRUZ

Pérdida de una novilla

Tiene tres años, pelo castaño oscuro, señas particulares, mitad de la oreja derecha despuntada por delante, lo mismo ocurre con la oreja izquierda, está recién quitada la cria, estando esta un poco escasa.

Puerto de Santa Cruz, 22 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Julián López. (11'20 pstas.) 1677

SAUCEDILLA

Propuesta por el Secretario-Interventor y aceptada en principio la habilitación de crédito para atender a determinadas obligaciones y servicios para los cuales no existe suficiente consignación en el presupuesto ordinario, y cuyo importe habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, queda el expediente que se instruye al efecto, expuesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Saucedilla a 22 de Mayo de 1945.—El Alcalde, José de la Prida. 1662